

**Resolución número 1370.** Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 14:18 horas del 08 de enero de 2024.

## RESULTANDO

I. Que el día 03 de enero de 2024, la señora Cynthia Isabel Muñoz Rojas, en su condición de Presidenta propietaria del partido Progreser, solicitó autorización para celebrar una caravana el día sábado 20 de enero de 2024, de las 14:00 horas a las 18:00 horas, en Alajuela, en San Carlos, en el distrito administrativo Florencia, en el distrito electoral Muelle de San Carlos, “*LA SALIDA ES EN EL CRUCE DE MUELLE DE SAN CARLOS, SE DIRIGE CAMINO A CERRO CORTEZ A LLEGAR AL CRUCE DE LOS CHILES DE AGUAS ZARCAS, CONTINUA AL CENTRO DE AGUAS ZARCAS. SE DIRIGE RUMBO CIUDAD QUESADA A LA CALLE DEL AMOR, DE AHI SE DIVIDE UN GRUPO QUE VA A LOS BARRIOS DE SAN GERARDO, LA ISLA, SAN MARTIN Y GAMONALES. OTRO GRUPO VA A LA CALLE DEL AMOR, BARRIO SAN PABLO, SAN ROQUE, BARRIO HOGAR DE ANCIANOS Y BARRIO MARACANA. OTRO GRUPO VA A SUCREY PORVENIR. TODOS SE REUNEN EN URBANIZACION LA LEYLA, DE AHI SE VISITA BARRIO EL CARMEN, BARRIO COOCIQUE BARRIO LOS ANGELES Y CEDRAL, LUEGO SE DESPLAZA AL CENTRO DE CIUDAD QUESADA ALREDEDOR DEL PARQUE DONDE FINALIZA LA CARAVANA.*” (tomado textualmente del original), según consecutivo número 2466.

**Se resuelve:** con fundamento en los artículos 7 incisos e), f) y parte final; y 8 del [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto n.º 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* n.º 136 del 16 de julio de 2013, se dispone que previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se confiere un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se notifique la presente resolución a la agrupación interesada, a efecto de que se subsane la solicitud formulada, en los siguientes aspectos: **PRIMERO: Ajustar el trayecto a un solo recorrido**, toda vez que la indicación dada demuestra un punto donde la caravana indicada pretende iniciar sin embargo se divide para realizar tres recorridos independientes para terminar estos recorridos en un solo punto de cierre. Con base en el estudio realizado sobre la solicitud presentada, queda claro que se indican tres recorridos distintos. Eso merece corregirse, ajustando el trayecto a un solo recorrido.

Tome en cuenta el partido gestionante que el reglamento 7-2013, de cita previa, en su artículo 6, señala que las solicitudes “... *Deben presentarse en forma separada* ...”, es decir, que por cada actividad, asociada a un único lugar, debe hacerse una gestión por separado, **no siendo procedente duplicar o triplicar lugares (recorridos) en una sola solicitud.**

**SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior, ajustar el horario (en cuanto a la duración) de esta actividad, habida cuenta de su particular naturaleza.** Esto por cuanto en el interés de esta Administración Electoral de propiciar las más amplias oportunidades para todas las agrupaciones participantes (especialmente en este proceso y por la cantidad que son), se busca que los limitados espacios públicos a ocupar sean usados de manera racional, esto es, que el tiempo de utilización de cada partido sea el que está en capacidad de atender y con ello se evite la pérdida de oportunidades en tiempos no usados ante un cálculo erróneo. Si bien es cierto a la fecha no hay normativa expresa que regule la duración de las actividades, por la experiencia acumulada de muchos años en esta materia resulta importante llamar la atención sobre este aspecto. Frente a

duraciones tan extendidas, resulta importante, en el contexto de esta contienda municipal, rescatar el hecho de considerar la posibilidad de brindar a otras agrupaciones políticas amplias oportunidades para que dispongan de esos sitios, sin estorbar o condicionarle el derecho a la agrupación que, de manera preferente, haya obtenido la respectiva autorización administrativa electoral.

Tal y como se dijo antes, no existe regulación normativa sobre la duración de las actividades. A la fecha no se ha planteado la necesidad de valorar dicha regulación habida cuenta de la naturaleza de estas y del derecho de las agrupaciones de disponer de estos espacios según sus propios intereses y estrategias de comunicación, basados en criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Se parte de la premisa, revisable por parte de esta Administración electoral, de que el horario de la actividad es resorte exclusivo de la agrupación, aceptándose también que está en posición de cumplir con la actividad durante todo el plazo indicado y así autorizado. A esto hay que sumarle la consideración de que el horario debe ser congruente con la naturaleza y características propias de cada actividad. Todo ello es parte del compromiso asumido por cada agrupación en cuanto al esfuerzo logístico que supone realizar para que cada actividad proselitista se cumpla en los términos indicados por el propio partido político, pero satisfaciendo a su vez el interés público subyacente en la realización razonable de cada actividad.

Se parte también de la presunción de que la actuación del partido, en la planeación de la duración de la actividad, se enmarca en la buena fe con que los derechos de toda clase, inclusive los de naturaleza política, deben ejercitarse, esperándose en consecuencia que la actividad que aquí se solicita autorizar tenga, efectivamente, la duración indicada, bajo la condición de que se ajusten a su propia naturaleza. **Lo que sí se tiene claro es que una duración de cuatro horas, tal y como aquí se está planteando, para una actividad de este tipo, no coincide con esa valoración.** En la común experiencia de procesar y atender este tipo de actividades, eso no es, objetivamente, razonable.

En este contexto, cabe mencionar acá el criterio del TSE acerca de las actividades proselitistas en sitios públicos: *“Las manifestaciones, desfiles u otras actividades públicas, previstas en nuestra legislación electoral, **son instrumentos de participación política puestos al servicio de las diferentes estructuras partidarias, cuyo esfuerzo organizativo, entre otros fines, permite aglutinar a sus simpatizantes y transmitirles los mensajes, planes y proyectos partidistas propios de una visión de desarrollo nacional, provincial o cantonal, según sea el caso. Puede inferirse, no obstante, que el efecto político buscado con tales aglomeraciones no se limita, estrictamente, a reafirmar o asentar los valores, sentimientos e identidad partidista. Antes bien, a partir de la notoriedad de una manifestación pública, donde se conjugan intereses comunes, cobra trascendencia la labor de comunicación política desarrollada por los distintos partidos, tarea que se fortalece con la publicidad del discurso y el proyecto partidista en aras de incidir, positivamente, en el ánimo de la comunidad electoral e incrementar el caudal eleccionario sobre la base de un posicionamiento efectivo de la oferta política”** (TSE, voto 3385-E-2006; se suple el destacado).*

Es de suyo relevante remarcar que todas estas actividades sirven a una finalidad de participación y comunicación política en ambas vías, sea de la agrupación hacia el electorado y viceversa, y que cualquier otro fin que se les quiera dar, incompatible con el antes indicado, debe tenerse como ilícito y merecedor de tutela por parte del organismo electoral a cargo de ellas.

Estimándose procedente que se aclare lo aquí planteado, **se solicita la respectiva revisión y ajuste**, en el entendido de que este es el momento adecuado para ello y para tomar nota de eventuales correcciones que procedan en lo tocante al horario proyectado de la actividad aquí referida. Lo anterior especialmente sin perjuicio de lo que finalmente se resuelva. Se apercibe al partido gestionante que en el supuesto de que no cumpla con lo aquí prevenido en los términos indicados, no se le dará curso a la presente solicitud, teniéndose por rechazada de plano la misma. Notifíquese.

f. Sergio Donato  
Delegado Jefe Nacional  
Cuerpo Nacional de Delegados  
Tribunal Supremo de Elecciones



MVFL